



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	María Yaneth López Abril
Demandados	Hrs de Luis Alberto Hurtado Castro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00480-00
Providencia	Auto interlocutorios #688
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MARIA YANETH LOPEZ ABRIL, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

- 1) Debe informar cual fue el último domicilio de los presuntos compañeros permanentes con el fin de determinar la competencia conforme a lo establecido en el artículo 28 del CGP.
- 2) Acorde con la Ley 2213 de 2022 -Art. 6, no se logra evidenciar en debida forma el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
- 3) Informe si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados del señor LUIS ALBERTO HURTADO CASTRO (q.e.p.d) que ostenten la calidad de demandados, de ser así informe datos de contacto para proceder con su notificación
- 4) Debe aportar registro civil de nacimiento de la demandante MARÍA YANETH LOPEZ ABRIL y LUIS ALBERTO HURTADO CASTRO (q.e.p.d) conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso
- 5) Debe aportar el registro civil de defunción del señor LUIS ALBERTO HURTADO CASTRO (q.e.p.d) de manera visible ya que el aportado no se encuentra debidamente escaneado.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MARIA YANETH LOPEZ ABRIL



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc4f8862717f826a3c3e9870a10c083c624cd85c3b32ee55c2a193666008c1**

Documento generado en 29/12/2022 09:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>